

Gerona 17 de Febrero de 1891.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-proprietario Paciano Torres

SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVII.—Núm. 7.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, número 9.— Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

LECCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza

LOS PAGOS.

VII.

Nuevos ejemplos para el señor Gobernador civil.

Tales son los pagos de las asignaciones de la primera enseñanza cuales son los señores Gobernadores. Es una verdad axiomática y que no admite la menor réplica, porque todos los días la vemos confirmada.

Las provincias que tienen la fortuna de tener un Gobernador celoso del cumplimiento de su deber y de seguir las inspiraciones de una recta conciencia, los Maestros cobran sus modestos haberes y pueden dedicarse tranquilamente á la misión que tienen confiada; más allí donde los Gobernadores no corresponden á la altura de su elevada misión, los Maestros y la enseñanza se ven perturbados y acosados por la manera como podrán satisfacer sus necesidades á causa de no pagárseles el producto de su trabajos y desoir sus lamentos quien tiene la sagrada obligación de ampararles.

Esto último es lo que sucede por desgracia en nuestra provincia, puesto que los Maestros se quejan; su órgano en la prensa pregona las desatenciones que tantos apuros acarrean; y el Sr. Gobernador hace oídos de mercader, lo propio que el

Sr. Jefe de Fomento, sin embargo de haberlo significado muy distintamente en otra ocasión, según se nos dijo.

Varias veces hemos sacado á colación el laudable y eficaz proceder del antecesor del Sr. Mataró, del antecesor y del actual Sr. Gobernador civil de Barcelona, al objeto de estimularle á imitar tan recomendables modelos; pero el Sr. Mataró desoyendo la voz de la razón, de la justicia y de la caridad, parece quiere continuar sacrificando á las infelices familias de los Maestros que no pueden cobrar el salario que ganan. ¡Por tristes y desfavorables derroteros camina, contrayendo gravísima responsabilidad, de que le pedirán estrecha cuenta Dios y la Sociedad!

El dignísimo Gobernador civil de Barcelona no contento con lo mucho que viene haciendo en pro de los más sagrados intereses, ha publicado recientemente una circular del tenor que sigue:

«Gobierno civil de la provincia de Barcelona.»

Deseando que la razón y el convencimiento alejen las medidas de severidad, tan contrarias á mi carácter, con aquellas circunstancias, he procurado por medio de circulares, cartas y otros procedimientos análogos, que algunos Ayuntamientos remisos en el pago de las obligaciones de primera enseñanza lo puntualicen y no he podido conseguir aún que llenen este servicio con relación al primer trimestre quince Ayuntamientos, que citaré para que queden bajo el peso del concepto público, los cuales adeudan la cantidad de 5,303'18 pesetas, de las 241,732'32 pesetas, que importa el trimestre referido.

Estoy resuelto á que se haga normalmente, en tiempo debido al pago de estas obligaciones; pero conozco que no podré conseguirlo, mientras subsistan las causas, que en todos los trimestres producen los mismos efectos; y como el remedio de ellas resulta fácil y se impone, lo adoptaré inexorablemente, para que impere la más severa rectitud en la marcha económica y administrativa, como corresponde á los Municipios.

Por esto ha nombrado y seguiré nombrando Delegados de mi Autoridad al vencimiento de cada trimestre, para que vi-

sitando los Ayuntamientos deudores, instruyan expedientes en los cuales se haga constar los defectos ó irregularidades que se adviertan, con objeto de que pueda procederse, según corresponda, hasta lograr que se reponga el verdadero estado de cosas.

Y estando próximo el vencimiento del segundo trimestre, nuevamente hago pública mi resolución, esperando que en lo sucesivo los Ayuntamientos remisos hasta ahora modificarán su conducta y no darán ocasión á medidas especiales.

Barcelona 23 de diciembre de 1890.—El Gobernador, Antonio González Solesio.»

De manera que en la provincia de Barcelona hemos contado 327 Ayuntamientos, y por haber solamente 15 que han dejado de pagar el primer trimestre, ó sea, el cuatro por ciento, el dignísimo Sr. González Solesio toma grandísimo empeño en que así no suceda, y hasta prepara la puntualidad del segundo trimestre, mientras que en la nuestra hemos contado 247 Ayuntamientos y se dijo que había más de 60, ó sea, el 24 por ciento, á pesar de lo cual y de las sentidas quejas de las infelices víctimas, el Sr. Mataró no atestigua en modo alguno su Autoridad, su rectitud, su compasión para los desgraciados, que en valde lo reclaman.

El Sr. Gobernador de Valencia y otros que no quieren echar por tierra su dignidad, toman también medidas eficaces para que sea atendida la ilustración del país, y la nuestra de Gerona por desgracia ha de formar coro con las rezagadas.

Mucho nos duele habernos de expresar así y para con un hijo de la Provincia especialmente, como es el Sr. Mataró; pero nos obliga á ello el acreditar los haberes de mas de medio año, de que no hemos cobrado ni un céntimo; las quejas y lamentos de no pocos infelices compañeros; y otras consideraciones no menos tristes y sombrías, ante todo lo cual ninguna Ley divina ni humana puede imponer callamiento.

La Asamblea parece expresará fielmente las aspiraciones del Magisterio; y en las próximas elecciones conviene votar á los candidatos que más garantías ofrezcan para el buen éxito de nuestra causa, sin distinción de matices políticos, ya que

en todos los partidos hay algún buen patricio, aunque muy escasos por desgracia, que anhela saludables economías, descartando de la Administración pública todo lo que huelga á derroche para atender á lo verdaderamente necesario. De este modo podrán hacerse sentir las necesidades de la Patria y podrá acabarse el espectáculo bochornoso que ofrece la España de crear nuevos empleos y pagar sobresueldos, gratificaciones y otros gastos por el estilo, cuando se consiente que mueran de hambre los Maestros, que se cierren las Escuelas, y que languinezca en España la verdadera justicia distributiva, como la Ley de Dios manda, no pagando á ningún empleado nueva mensualidad, desde el más alto hasta el más bajo, hasta que hayan cobrado la anterior todos los demás, incluso los Maestros.

GREGORIO ARTIZÁ.

¡Lo que sobre quítese, Sr. Maestro Llenes!

Inútilmente hemos buscado la mayor calamidad en el Proyecto de ley que «ni siquiera se presentó á la Asamblea, ni hubo, por consiguiente, ocasión de que ésta lo desechase,» como terminantemente lo declara el mismo D. Saturnino Calleja.

Inútilmente también hemos buscado en nuestro artículo cuyo epígrafe es *¡No tanto, Sr. Maestro Ll!* palabra alguna que constituyera calumnia ni injuria para el citado Ll. Si la hay, queda desde luego retirada por nosotros; porque jamás hemos tenido intención de injuriar ni calumniar á nadie. Si algún día por desgracia, fuésemos inducidos á calumniar ó injuriar á un comprofesor nuestro, no lo haríamos públicamente en los periódicos, por las mismas razones que indica el Sr. Llenes.

Tal vez..... tal vez lo haríamos traidoramente, como hacen algunos que, sin conciencia y con un cinismo asqueroso, insultan la verdad. Esto, el Maestro Sr. Llenes ya debe saberlo.

Queda, pues, servido nuestro comprofesor por lo que toca á todas las palabras que en su concepto constituyen calumnia é injuria.

Réstanos ahora decir cuatro palabras en defensa de la verdad, en obsequio del Sr. Carles y en justo correctivo del sofisma intencionadamente empleado por nuestro comprofesor.

En efecto, Sr. Llenes, para la consecución de los fines que V. se propone, no son suficientes ni la proverbial formalidad del Sr. Carles, aunque esto fuese dicho por V. sin ironía; ni la carta que recibió de Madrid, cuyo contenido ha publicado V. en su último escrito con todas las formalidades de una verdadera copia, habiéndola publicado antes en aquel escrito de *Ultima hora*, bajo otra forma muy diferente, como si fuese de su propia cosecha. Pues, con tal enredo, nos indujo á creer que no existía en su poder la carta de referencia y motivó el escrito que, según parece, tanto le ha mortificado. Falta ahora que V. violente con fuerza la voz de su propia conciencia, y declare que no estaba con nosotros en la tienda del Sr. Torres, cuando nuestro amigo el Sr. Carles dijo en presencia de V. y sin contradicción alguna, aquellas palabras que con tanta satisfacción publicamos en nuestro artículo. Si á tanto no se atreve V., quedará indicado el camino y abierta la brecha por donde el buen criterio de nuestros lectores sabrá dar la debida solución al conflicto tramado por su lenguaje sofisticado, sin menoscabo de nuestra veracidad y sin detrimento de la buena intención y proverbial formalidad de nuestro compañero Sr. Carles. Y aquel lenguaje inculto y aquella garantía del Sr. Llenes, quedan convertidos, como por encanto, en garantía á favor nuestro para empeorar el concepto que de este señor ya teníamos formado. Por cuyo motivo, nos ahorraremos en lo sucesivo la molestia de contestar á sus escritos, bastándonos en todo caso un trisílabo de nueve letras, cuya solución guardamos para otro día.

PEDRO SALA.

Gerona 16 febrero de 1891.

Asamblea Nacional de Maestros de 1.^a enseñanza.

Bases aprobadas por todos los señores Delegados provinciales.

(Continuación.)

VII.

INSPECTORES.

43. Habrá tres clases de Inspectores: generales, provinciales, y de circunscripción ó Subinspectores.

46. Los Inspectores generales serán nombrados por el Ministro de Fomento, quien procurará que recaiga esta distinción en personas de reconocido valer en las esferas de la enseñanza.

47. Para ser Inspector provincial se requiere poseer título normal y acreditar diez años de servicio en propiedad en Escuela pública de oposición.

Estos nombramientos serán de la exclusiva competencia del Ministro, y se harán mitad por concurso, y mitad por oposición.

48. También podrán aspirar por concurso al cargo de Inspectores los Maestros con título superior que lleven veinte años de servicios sin nota desfavorable y tengan aprobada la asignatura de Derecho administrativo.

49. Podrán optar á las subinspecciones los Maestros que actualmente poseen título superior, si cuentan diez años de ejercicio en propiedad en Escuela pública de oposición, los que en lo sucesivo adquirieran título de Maestros de primera enseñanza, contando la misma antigüedad, y los que poseyendo título normal tengan cinco años de servicios en las mismas condiciones.

50. En cada provincia habrá por lo menos dos Subinspectores, quienes tendrán á su cargo la vigilancia de todos los Establecimientos de primera enseñanza comprendidos en su circunscripción, y deberán presidir los exámenes de las Escuelas públicas de la respectiva zona.

Estos subinspectores residirán en la capital de la provincia como auxiliares del Inspector, y despacharán en una misma oficina, que se denominará *Inspección de primera enseñanza*.

51. En los centros de población que excedan de 100.000 habitantes, habrá por lo menos un Inspector y una Inspectora locales, con las mismas condiciones, sueldo y categoría que los provinciales.

52. Los cargos de Inspector provincial, Inspector local y Subinspector serán inamovibles, y en su virtud no podrán ser separado sin previo expediente, en que se oiga al interesado y al Real Consejo de Instrucción pública.

VIII

JUNTAS.

53. Habrá Juntas provinciales y Juntas locales de primera enseñanza.

Las Juntas locales no tendrán intervención en el régimen de las

Escuelas públicas, ni en el orden profesional ejercerán autoridad alguna sobre el Maestro.

Estas Juntas se compondrán del Alcalde, un Párroco, un Maestro público y dos padres de familia que tengan hijos en Escuela pública é idoneidad reconocida.

Tendrán estas Juntas las atribuciones de promover, fomentar y difundir la primera enseñanza en sus respectivas localidades, y hacer que sea efectiva la enseñanza obligatoria.

54. Las Juntas provinciales tendrán las atribuciones que les concede la ley del 57, y se compondrán del Gobernador, como Presidente, el Presidente de la Diputación provincial, el Delegado de la autoridad eclesiástica, el Director de la Escuela Normal de Maestros, la Directora de la Normal de Maestras, el Inspector provincial, y dos Maestros y dos Maestras de Escuela pública de oposición, elegidos por los Maestros públicos de ambos sexos de la provincia, que serán renovables cada cuatro años y reelegibles.

El Secretario de esta Corporación tendrá categoría de Sub-inspector, y se le exigirán las mismas condiciones que á éste.

.IX

DERECHOS PASIVOS

55. Los derechos que antes de promulgarse esta reforma puedan asistir á los Maestros propietarios, y á los Auxiliares ó á sus derecho-habientes, por concepto de jubilación, viudedad ú horfandad con cargo al presupuesto del Estado, provincia, municipio ó patronato, son compatibles con los que han de satisfacerse con cargo al Montepío general hoy existente.

56. Para los efectos de la jubilación se tendrá presente el mayor sueldo que haya disfrutado el Maestro, sin limitación de ningún género en cuanto á la cantidad que haya de percibir. Tendrá el Maestro derecho á jubilarse cumplidos los veinte años de servicio, sea cualquiera su edad, ó á los cincuenta años de edad, contando, por lo menos, quince de servicios.

57. Los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años, señalados por la ley de jubilaciones para alcanzar éstas, se sustituirán por estos otros: quince, veinte, veinticinco y treinta años respectivamente.

58. A los Maestros que pasen á servir en propiedad Escuelas Normales ó Inspecciones, les serán de abono para la jubilación, horfandad y viudedad, los años que hayan desempeñado Escuela pública en propiedad.

59. A los Maestros interinos se les descontará el 25 por 100, en vez del 50 que hoy señala la ley.

60. Los Maestros de Establecimientos penales que tengan legalizada su situación, se considerarán con iguales derechos que los demás Maestros de Escuela pública, sujetándose á los descuentos que hoy tienen éstos para derechos pasivos.

61. A las viudas y huérfanos de los Maestros que fallezcan antes de llevar el número de años de servicios suficientes para tener derechos pasivos, se les conceden pagas de toca como á los demás funcionarios del Estado.

ASCENSOS Y REPRESENTACIÓN DEL MAGISTERIO.

62. Los Auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales, los del Negociado de primera enseñanza de las Universidades, los de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio y los del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general de Instrucción pública, procederán de la clase de Maestros de escuela pública de oposición, quienes obtendrán estos destinos como ascenso en su carrera.

63. En la Junta de derechos pasivos del Magisterio tendrá éste una representación más numerosa que la que hoy tiene, y se designará por el voto de los representados.

64. También tendrá el Magisterio primario representación directa en el Consejo de Instrucción pública y en los Cuerpos colegisladores.

(Concluirá.)

Relación de los Maestros que han contribuido á sufragar los gastos del Delegado que ha de pasar á Madrid para tomar parte en la Asamblea convocada por D. Saturnino Calleja.

(Continuación.)

Suma anterior, 341.—D. José Juli, Cistella, 1'50.—D.^a Teresa Espígol, Castelló de Ampurias, 2.—D. Antonio Galés, Caldas de Malavella, 1'50.—Suma, 346.

(Continúa abierta la suscripción.)

Crónica Provincial.

El Consejo de Instrucción pública ha acordado que los títulos

expedidos en Filipinas á los Maestros de primera enseñanza equivalgan á los elementales que se dan en España; y que los Maestros que hayan pagado los derechos de título, pueden tomar posesión de la escuela para que han sido nombrados.

*
* *

D.^a Teresa Fitó Armengou ha sido nombrada Maestra de la escuela pública de Caldas de Malavella.

*
* *

El ilustrado Director de nuestro querido colega *El Defensor del Magisterio*, D. Manuel Luengo y Prieto, ha sido elegido Diputado por Astorga.

Al darle nuestra enhorabuena, se la damos también al Magisterio, que tendrá en adelante en el Congreso quien perfectamente conocedor de sus necesidades, se preocupe de ellas para remediarlas en lo posible.

*
* *

Como opina *La Verdad* sobre la cuestión de pagos:

«Por las noticias particulares y fidedignas que tenemos, no hay trazas de que se arregle por ahora la cuestión de pagos. Al contrario el decreto de Xiquena seguirá, sabe uno por cuanto tiempo. Con tanto más motivo, cuanto que si bien es obra inspirada por el conservador Sr. Molleda, no lo es de esta situación, que se lava las manos por lo mismo y se contentará, á lo sumo, con excitar á los Gobernadores para que obliguen á los Alcaldes á ingresar en Caja los haberes correspondientes.

Pero nuestros lectores saben ya por triste experiencia que este recurso está muy gastado y que por tal procedimiento se adelantará muy poco. Mucho nos equivocaremos (y ojalá sea así) si para el 30 de Junio no sube á 15 millones de pesetas lo que se adeuda á los Maestros.

Lo sentimos, no por Calleja (esta es la verdad), sino por los inocentes que veían en él otra cosa que un doctor Garrido en el comercio de libros. Ya se irán convenciendo de que su influencia y su prestigio en las esferas oficiales es nula por completo y que *él vá á lo que vá*, sin importarles un comino lo demás.

Sin ruido, y sin aspiraciones de que se nos agradezca, hacemos nosotros ciertas gestiones cerca de quien está al tanto de estas cosas; pero todo inútil. A juicio de él, no se hará nada, absolutamente nada, que no sea excitar á los Gobernadores.

¡Vaya un porvenir!

Hemos dudado hasta de publicar tan lugubres noticias. Pero ¿acaso el mal se evita ocultándolo? De ninguna manera.

Al estado á que las cosas han llegado, no hay más camino que obrar con seriedad y energía. Dejándose de Calleja y de Callejo, que no traerá al Magisterio más que divisiones y disgustos, y dejándose además de lamentaciones y jeremiadas, lo que procede es que los Maestros apelen á los Diputados y Senadores de su provincia respectiva en cuanto se constituyan las Córtes, y les digan que ó se arregla esta cuestión y se paga hasta el último céntimo, ó la clausura de las Escuelas será un hecho positivo en todos los pueblos tramposos hasta que aquello se realice.

No vemos ya por ahora otra disyuntiva.

Y no basta amenazar, sino obrar.

El ejemplo se lo está dando en cierta modo el obrero manual.»

*
* *

Por su utilidad y economía damos á conocer á nuestros lectores las siguientes recetas:

«Para tener luz sin peligro alguno de fuego, aunque se trate de materias explosivas é inflamables. Se toma una botella de cristal blanco, algo larga, y se introduce en ella un pedazo de fósforo del tamaño de un guisante, sobre el cual se derrama aceite de oliva, pero en estado de ebullición, hasta llenar una media parte de la botella, que luego se tapa herméticamente.

Cuando se necesita producir luz se quita el tapón y se deja penetrar el aire en la botella volviéndola luego á tapar. Toda la parte vacía de la botella brilla y la luz es muy intensa. Cuando la luz pierde la potencia puede renovarse en seguida destapando la botella y dejando penetrar otra vez el aire.

Si el tiempo es muy frio, es necesario tener la botella en la mano á fin de que el aceite tenga más flúidos.

Una botellita así preparada dura todo el invierno.

Este fácil medio de iluminación puede guardarse en el bolsillo.»

*
* *

Contra la viruela.—Un doctor inglés ha descubierto que el cremor echado en agua caliente hervida, y tomada por toda persona atacada de tan terrible enfermedad, no solo se ve libre de todo peligro, sino que no queda en el cutis ni manchas, porque dicho medicamento las hace desaparecer por completo si se toma al presentarse las pustulillas.

Este remedio es de fácil adquisición, pues con una onza ó dos de cremor, echado en dos libras de agua hirviendo, y disolviendo azúcar, resulta una bebida agraaable para que la tome el paciente cada vez que tenga sed.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza..

La doctrina legal sobre retribuciones á los Maestros, que arranca del art. 192 de la Ley de Instrucción pública y se desenvuelve, prescindiendo de otras varias disposiciones, en las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1859, 19 de Enero de 1872 y 18 de Julio de 1884, y en las Ordenes de esta Dirección de 8 de Abril de 1862, 29 de Octubre de 1869, 3 de Diciembre de 1872 y 2 de Noviembre de 1886, es la siguiente:

Los Maestros tienen derecho á percibir las retribuciones de los niños de familias pudientes, fijando el tipo de las cuotas las Juntas locales, con aprobación de las provinciales, haciendo la recaudación los Ayuntamientos, como la de cualquier otro arbitrio municipal, y satisfaciendo de su presupuesto las partidas fallidas.

En sustitución de tal procedimiento, está eficaz y repetidamente recomendado, pero nunca mandado, porque la índole misma de este segundo sistema impide darle carácter preceptivo, que se ajusten contratos entre los Municipios y los Maestros, estipulando el abono de una cantidad alzada en compensación de dicho emolumento, cuyos contratos, como es consiguiente, crean un derecho personal á favor de los Profesores que los celebran, no pudiendo rescindirse ni modificarse sin su aquiescencia.

Dedúcese, pues, de lo expuesto que los contratos sobre retribuciones no son obligatorios para los Ayuntamientos, y que cuando libremente los conciertan, tan sólo les obligan para con el Maestro que contrató.

Esto sentado, fácilmente se comprende los conflictos á que pueden dar origen los anuncios de provisión de escuelas, y en los que se fija cantidad determinada por retribuciones, apoyándose en lo que el respectivo Ayuntamiento venía abonando antes de vacar la plaza, porque puede suceder, y frecuentemente sucede, que al presentarse el nuevo titular, el Municipio, en uso de su perfecto dere-

cho, se niegue á renovar con él el convenio que tenía hecho con su antecesor; de donde resulta una informalidad por parte de la Administración y una responsabilidad directa para los Rectorados y las Junta provinciales, que han consentido y publicado el anuncio con cláusulas y condiciones imposibles de cumplir.

Conviene, por tanto, que en los anuncios de provisión y al tratarse de las retribuciones, se cuide muy especialmente, sin determinar nunca cantidad alguna, de limitarse á estampar la frase de *retribuciones legales*; por cuyo medio no se priva al aspirante de ninguno de sus derechos; pero tampoco se le ofrecen ventajas que después pueden resultar ilusorias.

Esta disposición no se opone á lo preceptuado en el art. 16 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de noviembre de 1888, el cual debe entenderse en el sentido de que se ha de consignar que la escuela tiene retribuciones, ó que no las tiene, como, por ejemplo, cuando sea de Establecimiento de beneficencia.

Análogas dificultades pueden sobrevenir si no se interpreta bien el artículo citado en lo referente á sueldos.

Los aumentos voluntarios, hechos sobre el tipo de los sueldos legales por los Municipios, tampoco son obligatorios para éstos desde el momento que vaca la escuela, conforme á la real orden de 6 de marzo de 1872 y orden de esta Dirección de 24 de mayo de 1878, porque también crean un derecho puramente personal á favor del Maestro, y eso en el caso de haberse anunciado y provisto la escuela con el aumento, pues sabido es que, si se concede después de hallarse el interesado en posesión de la plaza, está facultado el Municipio para suprimirle en cualquier tiempo, según la Real orden de 20 de abril de 1872 y órdenes de esta Dirección de 14 de marzo de 1867, 4 de enero de 1886 y 13 de abril de 1879.

En su consecuencia, para anunciar las Escuelas con los sueldos con que estuviesen incluídas en los presupuestos municipales, es indispensable, cuando estos sueldos sean superiores á los legales, que al dar cuenta de la vacante el Alcalde, en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Reglamento anteriormente citado, manifieste explícitamente si el Municipio ha resuelto conservar el aumento; y si no lo manifestase, la Junta provincial le exigirá sin pérdida de tiempo este dato, á fin de que en ningún caso se publique el anuncio con sueldo superior al legal, sin haber contraído previamente el Ayuntamiento la obligación de satisfacerle.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 1.º de enero de 1891.—
El Director general, J. Díez Macuso.

AÑO EVANGÉLICO PARA LOS NIÑOS.

LIBRO DESTINADO A LA LECTURA COMENTADA DEL EVANGELIO DE TODAS LAS DOMINICAS DEL AÑO
EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

POR

Doña Pilar Pascual de Sanjuan.

Obra revisada por el Rdo. Dr. D. Manuel Rodríguez Catedrático del Seminario y aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

3.^a edición.

Un tomo en 8.^o mayor de clara y esmerada impresión.

En rústica. 2 pesetas.

» percalina y planchas alegórica dorada. 3 »

Véase en la Librería de Antonio J. Bastinos en Barcelona.

ELEMENTOS DE PEDAGOGIA

redactado conforme al programa oficial para el

EJERCICIO ESCRITO DE OPOSICIÓN

POR

D. Luis Parral Cristobal.

Un tomo en 4.^o de 630 páginas, encuadernado 11 pesetas.—Véase en la imprenta de este Boletín.

CONVERSACIONES FAMILIARES

SOBRE

LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS MODERNOS
por **MULLER**

TRADUCCIÓN DE D. CARLOS DE SEDANO

Ilustrado con 42 grabados.

Véase encuadernado á cartón en esta librería al precio de 2'50 pesetas.

CARTAPACIOS

Gran surtido.

Pautado azul-Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100. — De los de Escritura Metódica gráficos, compuetos de ocho números ó grados á 20 rs. 100. — Carácter inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 rs. 100.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.^a enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,
Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

COLEGIO DE CORTE PARA SEÑORITAS

DIRIGIDO POR LA

Srta. D.^a Concepción Món
GERONA.

Convencida de la utilidad é importancia que tiene para las Señoras Profesoras el arte de cortar, he creído conveniente abrir una clase especial desde el 15 del corriente, en la que puedan en breves lecciones aprender el corte con perfección. Creo oportuno hacerlo ahora para que puedan aprovechar las vacaciones legales empleando dicho tiempo á la adquisición de tan útiles conocimientos.

Progreso 21 3.^o Gerona.

EL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

POR

GARCÍA MAZO.

Encuadernado á media pasta, 2'50 pesetas.

Un joven Maestro con título Elemental, desea encontrar colocación para sustituirlo de alguna Escuela. Informarán en la administración de este BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.